

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 633/16 R.U.G 1982/2016 DE MARY LUZ GONZALEZ BLANCO CONTRA DIANA CONSUELO GONZALEZ BLANCO.

RADICACIÓN: 2021-0029

ASUNTO A RESOLVER

Se pasa proferir conversión de la multa en arresto, emitida dentro de la Medida de Protección No. 633/16, siendo querellada la señora DIANA CONSUELO GONZALEZ BLANCO.

CONSIDERACIONES

Se desprende de las actuaciones arrimadas a las diligencias que correspondieron por reparto a este Juzgado, que la señora DIANA CONSUELO GONZALEZ BLANCO no cumplió con la multa impuesta por la Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal I, mediante resolución de fecha 18 de Enero de 2021 y confirmada por este Despacho Judicial mediante providencia de 28 de Abril de 2021, decisión que fue debidamente notificada a la incidentada mediante correo electrónico el día 12 de mayo de 2021, como la incidentada no demostró haber consignado los dos (2) salarios mínimos legales vigentes, a favor de la Tesorería Distrital con destino al Secretaría Distrital de Integración Social de Bogotá, incumplimiento que la hace acreedora a un arresto por el término de tres días por cada salario mínimo, es decir a un total de seis (06) días de arresto.

Al respecto, el artículo 4° de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, indica que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar, por la primera vez, a una multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, suma que debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recurso de reposición.

Y el literal b del artículo 6 del decreto 4799 de 2011, establece:

“b) El arresto procederá a solicitud del Comisario de Familia y será decretado por el Juez de Familia, o en su defecto, por el Juez Civil

Municipal o Promiscuo Municipal quien deberá ordenarlo en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 575 de 2000 en concordancia con el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y disponer su cumplimiento, comunicando a la Policía Nacional para que proceda a la aprehensión de quien incumplió, y al posterior confinamiento en establecimiento de reclusión, sin que sea posible sustituirlo por arresto domiciliario.”

En virtud de lo anterior, este Despacho siguiendo los lineamientos expuestos en el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 y el decreto 4799 de 2011, procede a efectuar la conversión de la multa impuesta por Comisaría Cuarta de Familia – San Cristóbal I de Bogotá, en ARRESTO, en razón de tres (3) días por cada salario mínimo, para un total de seis (06) días de arresto en contra de la señora DIANA CONSUELO GONZALEZ BLANCO.

Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro del término de ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Convertir la sanción impuesta a la señora DIANA CONSUELO GONZALEZ BLANCO, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 52.450.566, quien puede ser localizada en la CARRERA 3 A ESTE No. 31-06 SUR, BARRIO BELLO HORIZONTE de esta ciudad, en arresto equivalente a Seis (06) días.
- SEGUNDO:** Contra el presenta auto procede el recurso de reposición dentro del término de Ley.
- TERCERO:** COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen por el medio mas expedito y eficaz, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.
- CUARTO:** En firme esta providencia, vuelvan las diligencias al despacho para proferir la correspondiente orden de arresto.

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0169
HOY: 11 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 633/16 R.U.G 1982/2016 DE MARY LUZ GONZALEZ BLANCO CONTRA DIANA CONSUELO GONZALEZ BLANCO.

RADICACIÓN: 2021-0029

Pasa el despacho, a resolver la solicitud elevada por la señora DIANA CONSUELO GONZALEZ BLANCO, informándole que previo a proferir la providencia de fecha 28 de abril de 2021, mediante la cual se confirmó el grado de consulta por incumplimiento a la medida de protección, el Despacho tiene el deber de estudiar detenidamente cada etapa procesal surtida ante la autoridad administrativa, con la única finalidad de verificar que cada etapa procesal se haya surtido conforme a derecho y que no se le haya vulnerando a las partes el derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción.

Para el caso sub-judice, tenemos que usted en la etapa de descargos claramente manifestó que se había presentado una discusión en la cual se presentaron actos de violencia físicos y verbales con todos los integrantes del núcleo familiar, además de ello con el animo se esclarecer los hechos, este Despacho por auto de fecha 16 de marzo de 2021, ordeno recibir la declaración virtual del señor HECTOR GONZALEZ y de la señora MARIA GONZALEZ, el 7 de abril solo se hizo presente la señora MARIA GONZALEZ, quien bajo la gravedad juramento manifestó que usted es una persona altamente agresiva, así mismo declaró que había presenciado de manera directa los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar expuestos por la incidentante, por lo anterior no observa este Despacho que se le haya vulnerado algún derecho.

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0169
HOY: 11 de Octubre de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA